



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las diez once horas del día quince de febrero del año dos mil diecisiete, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2017-0039**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

1. El día trece de febrero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita:
 - 1) El detalle de los bienes inmuebles (número de matrícula, ubicación y, de ser el caso, gravamen) en calidad de **PROPIETARIO** a nombre del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] que obren en poder del **Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas**.
 - 2) El detalle de los bienes muebles (tipo, característica, valor, ubicación y, de ser el caso, gravamen) en calidad de **ACREEDOR, DEUDOR o PROPIETARIO** a nombre del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] que obren en poder del **Registro de Garantía Mobiliaria**.
 - 3) El detalle de la documentación que obre en el **Registro de Comercio** que se relacione al **SEÑOR [REDACTED]** en su calidad de socio, accionista societario o representante legal de cualquier sociedad; los datos que particularmente se solicitan son: el nombre de la sociedad, dirección física de la sociedad, y los estados financieros de la misma (en los periodos comprendidos para los años 2014 a la fecha de esta solicitud).
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y

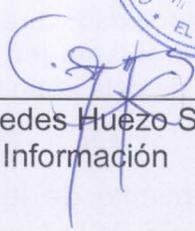
resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, después de cancelar el arancel regulado en el artículo 3 de la Ley del Registro de Comercio.
- ii) En los requerimientos 2 y 3 se nos informó que no existe información sobre lo solicitado.
- iii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iv) **NOTIFÍQUESE**





Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez
Oficial de Información